

Legislación Tributaria Complementaria^(*)

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

ÍNDICE

- Dan por concluida designación y encargatura de Intendentes, Intendentes Nacionales, Jefa de IATA e Intendentes de Aduana y designan funcionarios en dichos cargos (Resolución de Superintendencia Nº 234-2008/SUNAT) 1
- Precisan alcances del D. U. Nº 050-2008 referente a la importación de vehículos automotores usados (Decreto de Urgencia Nº 052-2008) 2
- Aprueban Procedimiento General de Tránsito INTA-PG.08 (V.3) (Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 615-2008/SUNAT/A) 3
- Modifican Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2) (Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 617-2008/SUNAT/A) 10

DAN POR CONCLUIDA DESIGNACIÓN Y ENCARGATURA DE INTENDENTES, INTENDENTES NACIONALES, JEFA DE IATA E INTENDENTES DE ADUANA Y DESIGNAN FUNCIONARIOS EN DICHS CARGOS (30.12.2008 – 386464)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 234-2008/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la entidad correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia Nº 168-2008/SUNAT, se determinó los cargos de confianza de la SUNAT, entre los cuales se encuentran el Jefe del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, los Intendentes Nacionales, el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, el Intendente Regional Lima, el Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, el Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, el Intendente de Aduana Marítima del Callao, el Intendente de Aduana Aérea del Callao y el Intendente de Aduana Postal del Callao;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia números 076-2002/SUNAT, 090-2003/SUNAT, 013-2004/SUNAT, 064-2007/SUNAT, 021-2008/SUNAT, 037-2008/SUNAT y 077-2008/SUNAT,

NAT, se designó a los señores Carlos Roberto Drago Llanos, Clara Rossana Urteaga Goldstein, Gloria Emperatriz Luque Ramírez, Marcel Gastón Ramírez La Torre, Colón Haraldo Cruz Negrón, Harwill Arnulfo Moreno Bardales y María Ysabel Frassinetti Ybarquen; en los cargos de Intendente Nacional de Sistemas de Información, Intendente Nacional Jurídico, Intendente de la Aduana Marítima del Callao, Intendente Nacional de Cumplimiento Tributario, Intendente Regional Lima, Jefe del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera e Intendente Nacional de Técnica Aduanera, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 225-2004/SUNAT, se designó al señor Felipe Eduardo Iannacone Silva en el cargo de Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y al señor Ángel Enrique Sánchez Campos en el cargo de Intendente Nacional de Servicios al Contribuyente;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia números 029-2007/SUNAT, 050-2007/SUNAT y 078-2008/SUNAT, se encargó a la señora Rossana Pérez Guadalupe y a los señores Arnaldo Alvarado Burga y Miguel Armando Shulca Mong, las funciones de Intendente de la Aduana Aérea del Callao, Intendente de la Aduana Postal del Callao e Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 176-2008/SUNAT, se encargó las funciones de Intendente Nacional de Administración a la señora Laura Takuma Hirata; y las funciones de Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo al señor Carlos Hernán León Rabanal;

Que, mediante Memorandum Nº 252-2008-SUNAT/100000 se encargó a la señora Alicia Soledad Palomino Zárate las funciones de Intendente Nacional de Recursos Humanos;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargaturas en los casos que corresponda y designar a las personas que asumirán los cargos referidos precedentemente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Dejar sin efecto, a partir del 5 de enero de 2009, las designaciones o encargaturas efectuadas a las siguientes personas en los cargos que a continuación se señalan, dándoles las gracias por los importantes servicios prestados:

- Alicia Soledad Palomino Zárate, encargada de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.
- Ángel Enrique Sánchez Campos, Intendente Nacional de Servicios al Contribuyente.

(*) Disposiciones Adicionales a las publicadas en la Revista *Análisis Tributario*, Nº 252, enero de 2009.

- Carlos Roberto Drago Llanos, Intendente Nacional de Sistemas de Información.
- Clara Rossana Urteaga Goldstein, Intendente Nacional Jurídica.
- Colón Haraldo Cruz Negrón, Intendencia Regional Lima.
- Felipe Eduardo Iannacone Silva, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales.
- Gloria Emperatriz Luque Ramírez, Intendente de la Aduana Marítima del Callao.
- Harwill Arnulfo Moreno Bardales, Jefe del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.
- Marcel Gastón Ramírez La Torre, Intendente Nacional de Cumplimiento Tributario.
- María Ysabel Frassinetti Ybarguen, Intendente Nacional de Técnica Aduanera.
- Rossana Pérez Guadalupe, encargada de la Intendencia de la Aduana Aérea del Callao.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 5 de enero de 2009, a las siguientes personas en los cargos que a continuación se detallan:

- Arnaldo Alvarado Burga, como Intendente de la Aduana Postal del Callao.
- Carlos Hernán León Rabanal, como Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo.
- Carlos Roberto Drago Llanos, como Intendente Nacional de Servicios al Contribuyente.
- Colón Haraldo Cruz Negrón, como Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales.
- Felipe Eduardo Iannacone Silva, como Intendente Regional Lima.
- Jaime Eduardo Mosquera Grados, como Intendente de la Aduana Marítima del Callao.
- Juan Carlos Martín Meléndez Calvo, como Jefe del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.
- Juan Manuel Flores Saona, como Intendente Nacional de Recursos Humanos.
- Laura Takuma Hirata, como Intendente Nacional de Administración.
- Miguel Ángel Arriola Luyo, como Intendente Nacional de Técnica Aduanera.
- Miguel Antonio Morales-Bermúdez Field, como Intendente Nacional Jurídico.
- Miguel Armando Shulca Monge, como Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera.
- Mirtha Gisella Vega Polleri, como Intendente de la Aduana Aérea del Callao.
- Ricardo Arturo Toma Oyama, como Intendente Nacional de Cumplimiento Tributario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional

PRECISAN ALCANCES DEL D. U. N° 050-2008 REFERENTE A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS (31.12.2008 – 387207)

DECRETO DE URGENCIA
N° 052-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece como objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, la satisfacción de los intereses de los

usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, facultando así mismo al Poder Ejecutivo a establecer medidas temporales de renovación del parque vehicular y prescribiendo que éste debe dar un trato preferente a medios de transporte eficientes y menos contaminantes;

Que, en este marco, mediante Decreto de Urgencia N° 050-2008, publicado el 18 de diciembre de 2008, se modificó el literal a) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 843, modificado por la Ley N° 29303, que restableció la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996, contemplando entre los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, el requisito de tener una antigüedad no mayor de cinco (5) años, con excepción de los vehículos automotores con motor de encendido por compresión (diesel y otros) cuya antigüedad deberá ser no menor de dos (2) años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año de su fabricación;

Que, existe un número de vehículos usados que cuentan con documentación que acredita el inicio del trámite de exportación con anterioridad a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2008, aun cuando la fecha de embarque en puerto de origen, tránsito, desembarque en puerto peruano o su nacionalización sea posterior a su entrada en vigencia, conforme consta en los documentos de fecha cierta que acrediten su adquisición, embarque o transporte. En efecto, se calcula que habrían aproximadamente siete mil vehículos automotores usados con problemas para su nacionalización en Tacna;

Que, en tal sentido, siendo de interés nacional dictar medidas en materia económica y financiera que permitan precisar los alcances del Decreto de Urgencia N° 050-2008, corresponde expedir una norma que permita excepcionalmente la nacionalización de los citados vehículos con el propósito de no perjudicar a quienes adoptaron sus decisiones de mercado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas transitorias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 050-2008

La modificación dispuesta en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 050-2008 no alcanza a los vehículos automotores usados que a la fecha de entrada en vigencia de dicho dispositivo, se hayan encontrado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que hayan sido desembarcados en puerto peruano;
- b) Que se encuentren en tránsito hacia el Perú, lo cual deberá acreditarse con el correspondiente documento de transporte;
- c) Que hayan sido adquiridos, mediante documento de fecha cierta, tales como carta de crédito irrevocable, giro, transferencia o cualquier otro documento canalizado a través del sistema financiero nacional emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2008.

En todos los casos, el vehículo a importar debe estar claramente identificado en forma individual mediante el número de serie o código VIN.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRÁNSITO INTA-PG.08 (V.3) (07.01.2009 - 387789)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 615-2008/SUNAT/A

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-000984, se aprobó, entre otros, el procedimiento de Tránsito versión 2, dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas;

Que, la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificó el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, referido al régimen de tránsito, y el Decreto Supremo N° 022-2008-EF, Reglamento de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificó los artículos 88°, 89°, 90°, 91° y 92° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, regulando aspectos operativos del régimen de tránsito;

Que, el procedimiento de Tránsito INTA-PG.08 versión 2 necesita ser modificado a fin de adecuarlo a las nuevas reglas del régimen de tránsito, razón por la que corresponde emitir una nueva versión del citado procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Procedimiento de Tránsito INTA-PG.08 (V.3), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Deróguese el Procedimiento de Tránsito INTA-PG.08 (V.2) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-000984.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a los quince días siguientes de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

TRÁNSITO

CÓDIGO: INTA-PG.08

VERSIÓN: 3

PÁGINA: 1/15

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir en el despacho de mercancías que ingresan al territorio nacional en tránsito con destino al exterior o a una aduana del interior sin regirse por ningún Acuerdo o Convenio suscrito por el Perú.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero de tránsito.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendencia Nacional de Sistemas de Información y las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a los quince días siguientes de su publicación.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF publicado el 26.01.2005 y modificatorias.
- Ley de Facilitación del Comercio Exterior, Ley N° 28977 publicada el 09.02.2007.
- Reglamento de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2008-EF publicado el 08.02.2008.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.04.2001.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002, y modificatorias.
- Formato e Instructivo de la Declaración Única de Aduanas (DUA), aprobados por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-000750 publicada el 22.03.2000 y modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

1. Pueden destinarse al régimen aduanero de tránsito:
 - a. Las mercancías que ingresan al territorio nacional, con destino al exterior o a una aduana del interior, siempre

que estén declaradas como tales en el manifiesto de carga.

- b. Las mercancías que ingresan al territorio nacional con destino a CETICOS o ZOFRATACNA, siempre que su ingreso se haya realizado por una aduana de circunscripción distinta respecto de aquella donde se ubica los CETICOS o la ZOFRATACNA.

La destinación debe solicitarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente al término de la descarga, vencido dicho plazo la mercancía caerá en abandono legal y sólo podrá ser nacionalizada, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

2. El tránsito con destino a una aduana del interior sólo podrá realizarse si en la circunscripción de dicha aduana se encuentra autorizado el funcionamiento de un terminal de almacenamiento.
3. Las mercancías que ingresen al territorio nacional en tránsito se encuentran sujetas a las medidas sanitarias establecidas en los dispositivos legales vigentes.
4. El régimen aduanero de tránsito es solicitado por el transportista, su representante en el país o el despachador de aduana, que para este efecto se denominan "declarante". El transportista que ejecuta el traslado de la mercancía, deberá estar autorizado por el sector competente y registrado ante la autoridad aduanera.

Los transportistas terrestres nacionales solicitan su registro ante la intendencia de aduana de la jurisdicción a la que pertenecen.

5. El declarante es responsable ante la SUNAT de la salida de la mercancía del territorio aduanero, de su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, o de la entrega de las mercancías al terminal de almacenamiento en la aduana del interior, y del cumplimiento de las demás obligaciones del régimen.
6. El dueño o consignatario debe otorgar una garantía emitida a favor de la SUNAT por el equivalente al valor FOB de la mercancía de acuerdo al monto declarado en la factura o documento equivalente, salvo que la administración aduanera determine un monto distinto, a fin de garantizar el traslado de la mercancía hasta la aduana de salida, la aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas para el régimen.

La garantía debe tener una vigencia mínima de sesenta (60) días calendario contado desde la fecha de numeración de la DUA y debe cumplir con los requisitos previstos en el procedimiento Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13.

7. Las mercancías en tránsito están sujetas a reconocimiento físico obligatorio en la aduana de ingreso cuando se trate de: carga suelta; los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad; o cuando lo determine la autoridad aduanera.
8. La autoridad aduanera dispondrá la colocación de precintos de seguridad en los contenedores, u otras medidas adicionales, si la naturaleza de la mercancía o su embalaje así lo requieren; y efectuará las verificaciones a que hubiera lugar en resguardo del interés fiscal y del cumplimiento de la regularización efectiva del régimen aduanero de tránsito.

9. El régimen aduanero de tránsito con destino a una aduana del interior, se deberá realizar en contenedores, sean abiertos o cerrados, debidamente precintados.

En el régimen aduanero de tránsito con destino al exterior, a CETICOS o ZOFRATACNA, la mercancía podrá ser trasladada en contenedores debidamente precintados o como bultos sueltos.

10. Las mercancías en tránsito se encuentran sujetas a control aduanero desde la salida del terminal de almacenamiento de la aduana de ingreso, en la ruta de traslado, de ser el caso, en su salida al exterior, en la recepción en el terminal de almacenamiento en la aduana del interior o en su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA.

11. El traslado de la mercancía sometida al régimen aduanero de tránsito, para su salida al exterior, su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, o su traslado a una aduana del interior, se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA.

La autoridad aduanera otorgará un plazo de quince (15) días para el traslado de la mercancía en tránsito interno terrestre de una aduana de ingreso a otra del interior del país, el cual podrá prorrogarse excepcionalmente por única vez, a solicitud del interesado, por un plazo adicional de quince (15) días, siempre que la solicitud se haya presentado dentro del plazo inicialmente otorgado.

La mercancía manifestada en tránsito interno puede ser destinada en una aduana del interior a cualquier régimen u operación aduanera, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente del término de la descarga.

12. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD)[,] a través de los Módulos de Tránsito, Control de Garantías y Liquidaciones de Cobranza, permite al personal responsable de las distintas áreas de la SUNAT acceder a la información bajo la modalidad de ingreso, consulta o modificación. La actualización de los datos en el SIGAD y la calidad de los mismos es de responsabilidad del personal encargado de ellos.
13. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información tiene a su cargo la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Transmisión de la información de la DUA

1. El declarante solicita la destinación aduanera del régimen de tránsito, mediante transmisión por vía electrónica de la información contenida en la Declaración Única de Aduanas - DUA (ejemplares A, A1 y C) de acuerdo a las instrucciones de llenado y transmisión electrónica establecidas en las respectivas cartillas publicadas en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), utilizando su clave electrónica, la misma que reemplaza a la firma manuscrita e indicando el código 80 en el recuadro "Destinación" de la DUA.

Asimismo, el declarante consigna en la casilla "tipo de despacho" de la DUA el siguiente código, según corresponda:

- "01" tránsito con destino al exterior
- "05" tránsito con destino a CETICOS o ZOFRATACNA
- "06" tránsito con destino a una aduana del interior

Presentación y recepción de la DUA

2. El declarante debe presentar la DUA ante el área encargada del régimen aduanero de tránsito de la aduana de ingreso, adjuntando los siguientes documentos legibles, sin enmiendas, y debidamente numerados mediante "refrendadora" o "numeradora" con el código de la aduana de ingreso, código del régimen, año de numeración y número de DUA asignado:
 - a) Documento de transporte, dependiendo del medio empleado. En el caso marítimo, cuando se cuente con la fotocopia

firmada y sellada por el responsable de la empresa transportista o su representante en el país, se considerará este documento como original, aceptándose la fotocopia del mismo siempre que cuente con la firma y sello del representante legal del despachador de aduana;

- b) Factura o documento equivalente;
- c) Garantía en original y tres copias que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el procedimiento IFGRA-PE.13
- d) Constancia de usuario de CETICOS o ZOFRATACNA, de ser el caso;
- e) Otros que la naturaleza del régimen o la mercancía requieran, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia; y
- f) Volante de despacho o documento equivalente.

Según la condición del declarante, como despachador de aduana, transportista o representante de éste en el país, están obligados a presentar los documentos antes mencionados en original, copia autenticada o copia simple, según corresponda.

3. El personal designado por el jefe del área recibe la DUA y los documentos sustentatorios e ingresa esta información al SIGAD para efectos de la emisión de la guía de entrega de documentos (G.E.D.), en original y dos copias, la que contiene la siguiente información: fecha y hora de recepción, número correlativo autogenerado por el sistema, código del despachador de aduana o del transportista, número de la DUA y relación de los documentos recibidos; asimismo, registra en el SIGAD los datos de la garantía y procede al refrendo en la casilla 7 del ejemplar "C" de la DUA con los datos de la garantía que queda en custodia de la intendencia de aduana de ingreso. Luego remite la DUA numerada y la documentación sustentatoria al personal designado para que proceda a la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía, tratándose de los supuestos señalados en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento.

De no ser conforme, el personal encargado de la recepción de los documentos exigibles, notifica al declarante en la G.E.D para que adjunte la documentación señalada en el numeral 2 precedente.

Revisión documentaria de la DUA

4. El personal encargado de la revisión documentaria, verifica que:
 - a. La información contenida en la documentación corresponda con lo registrado en el SIGAD y declarado en la DUA; El peso manifestado por el transportista no tenga una notoria diferencia con el peso recepcionado por el almacén aduanero; en caso de existir tal diferencia se procede a efectuar el reconocimiento físico de las mercancías. Existe una notoria diferencia cuando entre el peso manifestado y el peso recepcionado hay una diferencia mayor al 10% de más o de menos.
 - b. Las mercancías declaradas cumplan con los requisitos y plazos señalados en la sección VI del presente procedimiento; y
 - c. El valor FOB de la mercancía esté cubierto por la garantía y que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento IFGRA-PE.13.

De ser conforme, el personal encargado otorga el levante suscribiendo la casilla 10 de la DUA con indicación del plazo para la ejecución del régimen, según lo señalado en el numeral 11 de la sección VI del presente procedimiento, ingresa los datos en el SIGAD y entrega al declarante la DUA según lo

señalado en el numeral 5 del presente literal, así como la documentación original para el retiro de la mercancía de los almacenes aduaneros, con lo cual se da por autorizado el tránsito, dejando constancia en la G.E.D. respectiva; posteriormente, remite a la Oficina de Oficiales de Aduanas el ejemplar de la DUA que corresponde a la aduana de ingreso, con toda la documentación, para su control.

5. La DUA se distribuirá de la forma siguiente:
 - En los casos que el trámite lo efectúe el agente de aduana:
 - Original : Agente de aduana.
 - 1º copia : Aduana de ingreso.
 - En los casos que el trámite lo efectúe el despachador oficial o consignatario; transportista o su representante:
 - Original : Aduana de ingreso.
 - 1º copia : Despachador oficial o consignatario; transportista o su representante.
 - En todos los casos:
 - 2º copia : Persona encargada del control o custodia de las garantías.
 - 3º copia : Almacén aduanero.
 - 4º copia : Intendencia de aduana interior o de salida.
6. De no ser conforme, el personal encargado notifica al declarante indicando en la G.E.D. el motivo de las observaciones requiriendo su subsanación e ingresa dicha información en el SIGAD. De encontrarse errores, que ameriten su corrección, la autoridad aduanera, de oficio, procede a corregir la información en la DUA y en el SIGAD, y aplicará las sanciones, de corresponder.
7. Efectuada la subsanación, el personal encargado continúa con el despacho, caso contrario y de no haberse culminado con el trámite dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de numeración de la DUA se produce el abandono legal de la mercancía.
8. Si de la revisión documentaria se determina que la mercancía no puede acogerse al régimen aduanero de tránsito se deja sin efecto la DUA, se emite la resolución respectiva y se dispone la devolución de la garantía.

Reconocimiento físico

9. El personal designado por el jefe de área procede a la verificación de lo descrito en los literales a, b y c del numeral 4 del presente literal.
10. De ser conforme, el personal designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías, observando lo descrito en el procedimiento INTA-PE.00.03, y de no existir incidencias coloca el precinto de seguridad y procede según lo señalado en el último párrafo del numeral 4 del presente literal.
11. De no ser conforme o de existir incidencias en el reconocimiento físico, el personal designado debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 6, 7 y 8 del presente literal y, de tratarse de mercancías no declaradas se aplica el comiso y multa de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas.

Retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros en la aduana de ingreso

12. En todos los casos, para efecto del retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros y la ejecución del régimen aduanero de tránsito, el oficial de aduanas designado conjuntamente con el declarante constata que los contenedores se encuentren debidamente precintados, dejando constancia de este hecho en la casilla 11 de la DUA. Si el oficial de aduanas detecta alguno de los supuestos señala-

dos en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento, remite la DUA al área encargada del régimen aduanero de tránsito para que un especialista en aduanas proceda a efectuar el reconocimiento físico de las mercancías.

13. Los terminales de almacenamiento permiten el retiro de las mercancías a la presentación de la DUA debidamente autorizada, debiendo verificar el registro de datos en la casilla 11 y adicionalmente que en la casilla 7 del ejemplar "C" de la DUA se encuentren consignados los datos de la garantía debidamente refrendada por la SUNAT, reservándose la tercera copia de la DUA.

Llegada de la mercancía a la aduana del interior, a la aduana de salida o a CETICOS o ZOFRATACNA

14. Tratándose de mercancía en tránsito con destino a una aduana del interior, el declarante, dentro del plazo autorizado para su traslado, deberá presentarse ante la Administración Aduanera a efectos de que luego de las verificaciones correspondientes, autorice la descarga y el ingreso de la mercancía en el terminal de almacenamiento, acompañando para este efecto el Anexo 1 del presente procedimiento, excepto en los tránsitos marítimos cuya aduana del interior sea la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, en el que la asignación del número de manifiesto marítimo está a cargo de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU).

Tratándose de mercancía en tránsito con destino al exterior, CETICOS o ZOFRATACNA, la persona a cargo de la mercancía, dentro del plazo autorizado para su traslado, deberá presentarse en la aduana de salida, puesto de control fronterizo, CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda.

15. El personal designado realiza la verificación externa del buen estado de los contenedores en tránsito, comprobando que:
 - a) Los precintos o sellos de seguridad se encuentren en buen estado, de forma tal que no presenten huellas de haber sido violados o manipulados y correspondan a los registrados en la DUA;
 - b) El peso bruto recibido en el puesto de control o terminal de almacenamiento no difiera al consignado en la DUA;
 - c) Las marcas de identificación, así como las medidas de seguridad, sean las adoptadas por aduana de ingreso, de corresponder; y
 - d) La carga haya arribado en el medio de transporte y en el plazo autorizado en la aduana de ingreso al país.
16. El personal designado, de encontrar conforme la verificación externa, autoriza la recepción de la mercancía por parte del terminal de almacenamiento o controla su salida al exterior o su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda.
17. De constatarse que los contenedores o la carga se encuentran con diferencia de peso, en mala condición exterior o existan indicios de violación de los precintos aduaneros u otras medidas de seguridad, el personal designado con autorización de su jefe inmediato, realiza el reconocimiento físico de la mercancía y en caso de haber incidencias en el reconocimiento físico, se inmoviliza la mercancía en tránsito, emitiendo un informe a su jefe inmediato, para la determinación de las acciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

Registro del ingreso de la mercancía a un terminal de almacenamiento en la aduana del interior, a CETICOS o ZOFRATACNA.

18. El terminal de almacenamiento, los CETICOS o ZOFRATACNA dejan constancia de la recepción de la mercancía en la casilla 13 de la DUA, anotando por cada unidad de transporte recibida el peso, cantidad de contenedores, fecha y hora de re-

cepción, fecha y hora del término de la descarga, el número del precinto de seguridad, así como la mercancía en exceso, la cual debe ser separada a efectos de decretar el comiso, de corresponder. Asimismo, en el caso del terminal de almacenamiento transmite el DUIM debiendo consultar en el portal de SUNAT, en la opción consulta de DUA de tránsito, el número del manifiesto generado en la aduana del interior.

19. Cuando existan diferencias entre la mercancía que salió del terminal de almacenamiento de la aduana de ingreso y la recibida en los terminales de almacenamiento de la aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA, el área encargada del control del régimen realiza las siguientes acciones:
 - a) Si se detecta falta de mercancías se aplica la sanción de comiso establecido en el inciso g) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, otorgando al declarante un plazo de 24 horas para que proceda a la entrega de la mercancía bajo apercibimiento de aplicar la multa por el valor FOB conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 108° de la misma Ley, multa que deberá cubrirse con la garantía.
 - b) De encontrarse mercancías no declaradas, se aplica las sanciones de comiso y multa de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, procediéndose a la ejecución de la garantía por el monto acotado.

De la formulación del manifiesto en la aduana del interior.

20. El área encargada del control del régimen de la aduana del interior, luego del registro de la recepción de la mercancía y la fecha del término de la descarga en el módulo de tránsito del SIGAD, deberá informar al área de manifiesto la situación de las DUAS acogidas al régimen de tránsito interno con tipo de despacho 06, para que numeren el manifiesto respectivo, excepto el manifiesto marítimo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, cuya numeración está a cargo de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU).
21. Tratándose de tránsito interno vía marítima, los transportistas o sus representantes en el país deben transmitir los datos del manifiesto de carga a que se refiere el numeral precedente, con el fin de que se permita continuar con el proceso de destinación del nuevo manifiesto generado en la aduana del interior.

Registro de la tornaguía en caso de tránsito con salida al exterior, con destino a una aduana del interior y con destino a CETICOS o ZOFRATACNA

22. Verificada la salida de las mercancías al exterior, su ingreso a los terminales de almacenamiento, a CETICOS o ZOFRATACNA, el oficial de aduanas da su conformidad en la casilla 12 "Tornaguía" de la DUA, suscribiéndola, devolviendo al transportista de la mercancía, el original y primera copia de la DUA, según corresponda. Asimismo, ingresa dicha información en el SIGAD, y entrega la cuarta copia al área encargada del régimen de tránsito de la aduana de su circunscripción, posteriormente se remite el sobre de la DUA con toda la documentación correspondiente a la aduana de ingreso.

Regularización del régimen

23. El jefe del área encargada del régimen de tránsito de la aduana de ingreso designa al personal encargado de verificar en el SIGAD que la llegada de las mercancías a la aduana del interior, a CETICOS o ZOFRATACNA, o la salida del país de la mercancía, se haya efectuado dentro del plazo autorizado; de ser conforme, se procede a regularizar el régimen, registrando esta situación en el SIGAD.

24. De verificarse que el declarante no ha cumplido con transportar las mercancías a la aduana del interior, a CETICOS, ZOFRATACNA o al exterior, dentro del plazo autorizado, la intendencia de aduana de ingreso dispondrá la aplicación de la multa establecida en el numeral 2), inciso e) del artículo 103° del TUO de la Ley General de Aduanas, adicionalmente se decreta la sanción de comiso, de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, otorgando al declarante un plazo de 24 horas para que proceda a la entrega de la mercancía bajo apercibimiento de aplicar la multa por el valor FOB conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 108° de la misma Ley.

De no entregarse la mercancía materia del comiso, se ejecuta la garantía por el valor FOB de la mercancía, procediéndose a la regularización del régimen sin perjuicio del cumplimiento de la obligación del declarante de entregar la mercancía. Tratándose de mercancías restringidas que no cuentan con la respectiva autorización, la intendencia de aduana informará al sector competente para las acciones a que hubiere lugar.

Devolución de la garantía

25. El declarante solicita ante el área de garantías de la aduana de ingreso la devolución de la garantía, mediante la presentación de expediente señalando el nombre y número del documento de identidad de la persona autorizada para recogerla.

26. El personal responsable que custodia la garantía verifica en el SIGAD que se haya dado conformidad a la regularización del régimen de tránsito, en cuyo caso procede a entregar la garantía al declarante e ingresa la devolución en el módulo de control de garantías.

B. CASOS ESPECIALES

B.1 Cambio de vehículo o contenedor

1. El representante de la empresa de transportes encargada del traslado de la mercancía, el declarante o el conductor de la mercancía que está registrado en la declaración, en casos debidamente justificados y dentro del plazo autorizado, puede solicitar el reemplazo del vehículo autorizado por otra unidad de transporte, bajo control aduanero, para este efecto debe presentar, ante la aduana en cuya circunscripción se encuentre el vehículo, la Solicitud de Cambio de Vehículo Transportador (anexo 2).

2. El personal designado de la aduana, verifica que la unidad de transporte esté debidamente registrada, luego deja constancia de este hecho al reverso de la declaración, y lo comunica mediante memorándum electrónico a la aduana de ingreso y de salida o interior.

B.2 Solicitud de prórroga para el traslado de mercancía en tránsito

1. El declarante, en casos debidamente justificados, por única vez, podrá solicitar una prórroga del plazo otorgado por la autoridad aduanera para el traslado de la mercancía en tránsito terrestre de una aduana a otra dentro del territorio aduanero, sin exceder el plazo máximo de ley.

2. Para este efecto, dentro del plazo inicialmente otorgado, el declarante pone el vehículo de transporte con la carga bajo potestad aduanera y presenta la solicitud de prórroga (anexo 3) ante la aduana en cuya circunscripción se encuentre el vehículo.

3. La aduana que recepciona la solicitud de prórroga designa al personal encargado que verifica exteriormente la carga, cuando corresponda, y deriva mediante memorándum electrónico a la

intendencia de aduana de ingreso la solicitud de prórroga, remitiéndoles posteriormente la documentación sustentatoria para su archivo y control.

4. La intendencia [de] aduana de ingreso evalúa y resuelve la solicitud de prórroga.

B.3 Destrucción de la mercancía en tránsito

1. El declarante o conductor de la mercancía que está registrado en la declaración, en caso de producirse la destrucción total o parcial de la mercancía en tránsito por caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo autorizado, debe presentar los documentos que acreditan tal circunstancia ante la aduana de la circunscripción donde se produjo el hecho, a satisfacción de la autoridad aduanera.

2. La aduana de verificar que la destrucción de la mercancía es total, comunica esta situación a la aduana de ingreso, la que da por concluido el régimen de tránsito emitiendo la resolución correspondiente y procediendo a la devolución de la garantía.

Si la destrucción de la mercancía es parcial, la aduana autoriza la continuación del tránsito respecto de las mercancías no afectadas.

En ambos casos, se deja constancia de este hecho en la DUA, comunicando mediante memorándum electrónico a la aduana de ingreso para las acciones correspondientes.

3. Cuando la destrucción total o parcial se haya producido en la circunscripción de una aduana intermedia, ésta remite la documentación sustentatoria a la aduana de ingreso para su registro y control.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver Flujograma.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Infracciones y sanciones

a) Serán sancionados los dueños, consignatarios o consignantes cuando no cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el tránsito.

Numeral 2), inciso e) Art. 103° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 1 UIT

b) Serán sancionados los operadores del comercio exterior, cuando:

b.1 Violan las medidas de seguridad colocadas por la autoridad aduanera, o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

Numeral 1), inciso i) Art. 103° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: equivalente al triple del valor FOB de las mercancías, determinado por la autoridad aduanera.

b.2 No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera; Numeral 3), inciso i) Art. 103° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 1UIT

c) Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:

c.1 Se detecte su ingreso, permanencia o salida por lugares u hora no autorizados, o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario.

Inciso g) del Art. 108° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Si decretado el comiso la mercancía no fuere hallada o entregada a la autoridad aduanera, se impondrá al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía, ejecutándose la garantía por el monto acotado.

c.2 Se detecte la existencia de mercancía no declarada, en cuyo supuesto adicionalmente se aplicará una multa. Inciso i) del Art. 108° del TUO de la Ley General de Aduanas.

En caso la infracción se subsane, ésta se encuentra dentro de los alcances del régimen de incentivos para el pago de la multa contemplado en los artículos 112° y 113° del TUO de la Ley General de Aduanas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Sección en los casos que existan indicios que presuman la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", la autoridad aduanera deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

Código: RC-01-INTA-PG.08

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, por tipo de despacho

Tiempo de conservación : Permanente

Tipo de almacenamiento : Electrónico

Ubicación : Módulo del SIGAD

Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

Código: RC-02-INTA-PG.08

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, cuya garantía se ha ejecutado.

Tiempo de conservación : Permanente

Tipo de almacenamiento : Electrónico

Ubicación : Módulo del SIGAD

Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

Código: RC-03-INTA-PG.08

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, que han sido objeto de prórroga en casos justificados.

Tiempo de conservación : Permanente

Tipo de almacenamiento : Electrónico

Ubicación : Módulo del SIGAD

Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

XI. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente procedimiento se entiende por:

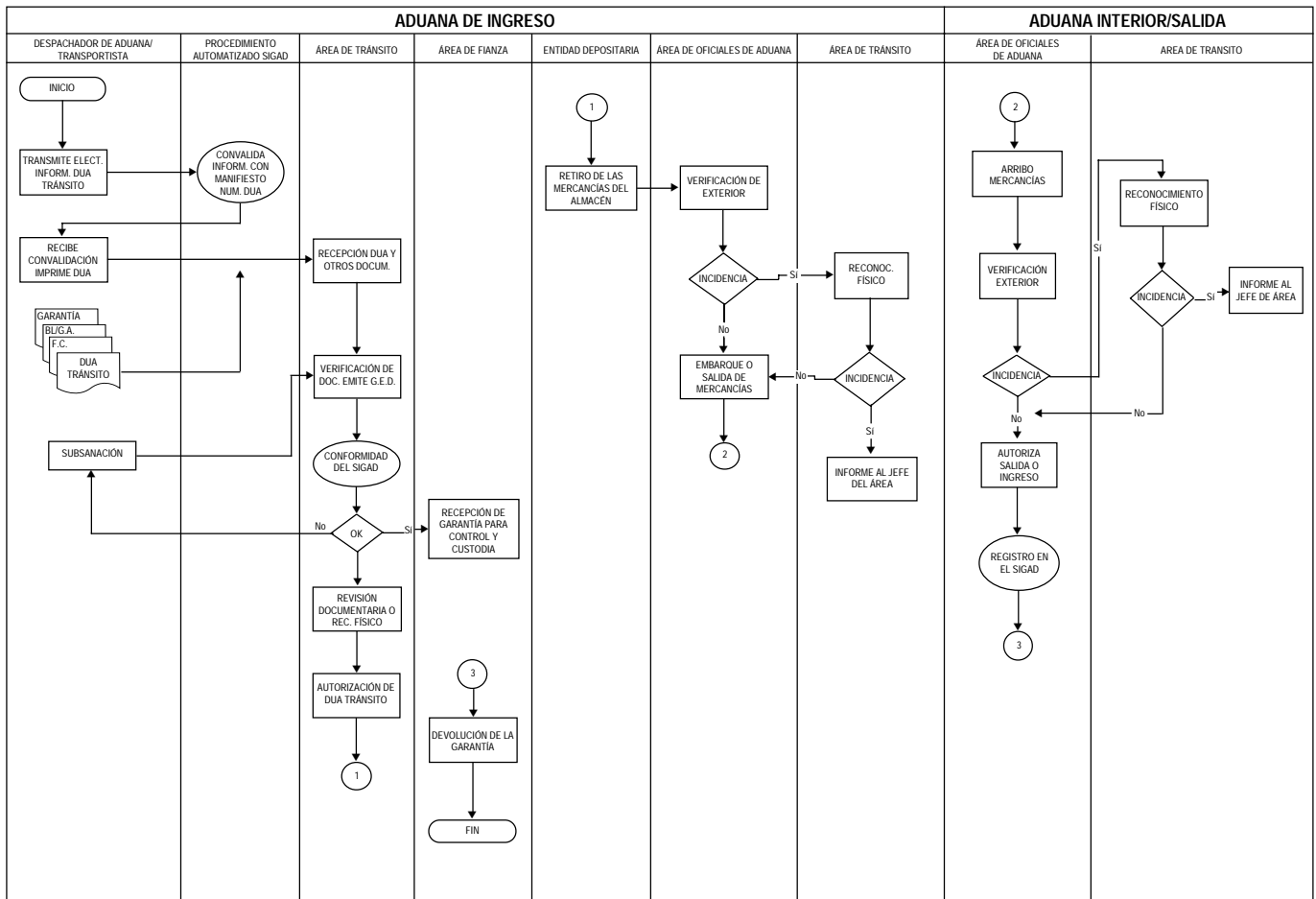
Aduana de ingreso: La intendencia de aduana por donde ingresa al territorio nacional la mercancía manifestada en tránsito con destino al exterior, a una aduana del interior, CETICOS o ZOFRA-TACNA; y, en la cual se inicia el régimen de tránsito.

Aduana del interior: La intendencia de aduana de destino en la que culmina el régimen de tránsito.

Aduana de salida: La intendencia de aduana por donde sale la mercancía al exterior del territorio nacional y en la que culmina el régimen de tránsito.

ANEXOS

1. Manifiesto de carga (intendencia de aduana del interior).
2. Solicitud de Cambio del Vehículo Transportador.
3. Solicitud de Prórroga del Régimen de tránsito



ANEXO 1
MANIFIESTO DE CARGA
(Intendencia de aduana del interior)

1	IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTISTA	1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CÓD.	2	REGISTRO ADUANA
	1.2 DIRECCIÓN						NÚMERO
3	IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS	PLACA/MATRÍCULA		PLACA/MATRÍCULA		F. NUMERAC.	ESPECIALISTA
		PLACA/MATRÍCULA	PLACA/MATRÍCULA	PLACA/MATRÍCULA			
4	DATOS DE LA CARGA	4.1 PTO. EMBARQUE		CÓD.	4.2 DUA TRÁNSITO		CÓD.-AÑO-NÚMERO
		4.3 TÉRMINO DE LA DESCARGA	HORA	FECHA	4.4 TERMINAL DE ALMACENAMIENTO		CÓD.
4.5 DOC. DE TRANSP. N°	4.6 CONSIGNATARIO	4.7 MARCAS/PRECINTOS		4.8 CANTIDAD DE BULTOS	4.9 DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS		4.10 PESO BRUTO (KGS)
TARA VEHICULO KGS		TOTAL DE BULTOS			TOTAL PESO BRUTO (Kgs.)		
4.11 N° CONTENEDOR							

ANEXO 2

SOLICITUD DE CAMBIO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

Señor
Intendente de la Aduana de
S. I.

..... identificada con RUC N°
(Razón social de la empresa)
con domicilio legal en debidamente representada
por con RUC N° con domicilio legal en
..... ante usted nos presentamos para exponer lo si-
guiente:
Que, habiéndose numerado la DUA N° del .../.../..., con la cual se solicita el
tránsito de mercancías en el vehículo y/o contenedor N°,
por motivos de solicitamos su cambio al vehículo
..... y/o contenedor

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....
Nombre, firma y sello del representante de la empresa.

AUTORIZACIÓN

N° Fecha:

De acuerdo a lo solicitado en el expediente precedente, considerando los artículos 1° y 4° del TUO de la Ley General de Aduanas aprobado por D. S. N° 129-2004-EF, téngase los siguientes nuevos datos en los rubros de la DUA precitada conforme se indica a continuación:

3.5: Empresa de transporte
Código:

3.6: Unidad de transporte (matrícula)
Observaciones:

Regístrese en el SIGAD y comuníquese.

V°B° Evaluador
Sello y Firma Jefatura
o Funcionario delegado

ANEXO 3

SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO

Señor

Intendente de Aduana

S.I.

..... identificada con RUC N°
(Razón social del declarante)

....., código N°, con domicilio legal en,

debidamente representada por, ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

Que, habiendo numerado la DUA N° de/...../..... con vencimiento al/...../....., por motivos de solicitamos una prórroga de días.

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....
Nombre, firma y sello del representante de la empresa solicitante

MODIFICAN PROCEDIMIENTO DE VEHÍCULOS PARA TURISMO INTA-PG.16 (V.2) (07.01.2009 – 387796)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 617-2008/SUNAT/A

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2000-003521 contiene los formatos del certificado de internación temporal y del distintivo utilizados en los vehículos que ingresan al país al amparo del Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR;

Que es necesario actualizar y mejorar las especificaciones del certificado de internación temporal y del distintivo a que se refiere el procedimiento INTA-PG.16; así como establecer el procedimiento para el registro y la emisión del certificado de internación temporal a través del Módulo Vehículos para Turismo;

De conformidad a las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase al literal A1) del rubro VII. DESCRIPCIÓN, del Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2), por el siguiente:

**A1) PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN
A1.1 DE LA LIBRETA DE PASOS POR ADUANA**

1. El turista se presenta con el vehículo ante la autoridad aduane-

AUTORIZACIÓN

N°

Fecha:

De acuerdo a lo solicitado en el expediente precedente, considerando los artículos 1° y 4° del TUO de la Ley General de Aduanas aprobado por D. S. N° 129-2004-EF, se concede prórroga por días al plazo inicialmente autorizado; consecuentemente, la vigencia es hasta el:

Observaciones:

Regístrese en el SIGAD y comuníquese.

V°B° Evaluador

Sello y Firma de Jefatura
o Funcionario delegado

ra indicada en el numeral 2 del rubro VI, portando los siguientes documentos:

- a) Libreta de Pasos por Aduana.
 - b) Pasaporte o documento de circulación interna para turistas otorgado por la autoridad migratoria en el país.
 - c) Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo, expedida por la autoridad competente del país de origen.
 - d) Documento de transporte, de corresponder.
2. El oficial de aduanas o especialista en aduanas designado recepciona los documentos, constata que la Libreta de Pasos por Aduana se encuentre vigente y esté debidamente suscrita por el turista.
 3. El oficial de aduanas o especialista en aduanas designado procede a la verificación de las características del vehículo así como de los equipos, repuestos, accesorios y opcionales; registra la información requerida en la Libreta de Pasos por Aduana consignando en ella su firma y sello; desglosa el talón correspondiente al ingreso del vehículo y devuelve la documentación al turista, con lo cual queda autorizado el ingreso temporal del vehículo.
 4. El personal encargado registra en el Módulo Vehículos para Turismo los datos que se detallan a continuación y archiva el citado talón en el legajo respectivo.
 - * ADUANA: Código y fecha
 - * DOCUMENTO: La serie, número y asociación emisora de la Libreta de Pasos por Aduana.
 - * TURISTA: Apellidos y nombres, nacionalidad y número del pasaporte o documento de circulación interna para turistas.
 - * VEHÍCULO: Clase, marca, modelo, tipo, año, color, chasis, motor, placa y Valor CIF estimado.
 - * EQUIPOS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y/U OPCIONALES.

- * ACOPLADO, REMOLQUE: Marca, placa, color y ejes.
- * FECHA DE VENCIMIENTO.

5. En los casos que el vehículo arribe como carga deberá contar con el documento de transporte correspondiente y ser ingresado a un terminal de almacenamiento; procediendo el personal designado al datado respectivo.
6. El terminal de almacenamiento permitirá el retiro del vehículo de sus instalaciones a la sola presentación del original y copia de la Libreta de Pasos por Aduana, debidamente refrendadas, reservándose la copia para su control y archivo.

A1.2 DEL CERTIFICADO DE INTERNACIÓN TEMPORAL

1. El turista se presenta con el vehículo ante la autoridad aduanera indicada en el numeral 2 del rubro VI, portando los siguientes documentos:
 - a) Pasaporte o documento de circulación interna para turistas otorgado por la autoridad migratoria en el país.
 - b) Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo, expedida por la autoridad competente del país de origen.
 - c) Documento de transporte, de corresponder.
2. El oficial de aduanas o especialista en aduanas designado recepciona los documentos y comprueba que el vehículo es de propiedad del turista.
3. El oficial de aduanas o especialista en aduanas designado procede a la verificación de las características del vehículo así como de los equipos, repuestos, accesorios y opcionales (instalados en el vehículo), los cuales deberán detallarse en el certificado de internación temporal a emitirse.
4. El personal encargado registra en el Módulo Vehículos para Turismo los datos del turista y del vehículo conjuntamente con el valor CIF y los tributos suspendidos expresados en dólares de los Estados Unidos de América, imprime el certificado de internación temporal, se lo entrega al turista para la revisión de la información ingresada y suscripción de los talones N° 1 y N° 2 en señal de conformidad.
5. El personal encargado de la revisión del vehículo consigna su firma y sello en el certificado de internación temporal, coloca el distintivo (calcomanía) en la parte inferior izquierda del parabrisas del vehículo y desglosa el talón N° 1, el que queda en poder de la administración aduanera, entregando al turista los talones N° 2 y N° 3 y demás documentos para su libre circulación.
6. En los casos que el vehículo arribe como carga deberá contar con el documento de transporte correspondiente y ser ingresado a un terminal de almacenamiento, procediendo el personal designado al datado respectivo.
7. El terminal de almacenamiento permite el retiro del vehículo de sus instalaciones a la sola presentación del original y copia del talón N° 2 del certificado de internación temporal debidamente refrendados, reservándose la copia para su control y archivo.

Artículo 2°.- Modificase el numeral 3 del rubro A3 del Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2), el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“3. Para la regularización del ingreso temporal, el turista se presenta al área de regímenes especiales o de excepción, o al área que haga sus veces, de la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentre depositado el vehículo, y solicita autorización para la libre circulación y salida de esa unidad vehicular.

El personal encargado de recepcionar los documentos adjunta al expediente el Certificado de Internación Temporal y el distintivo

correspondiente y lo deriva al especialista en aduanas designado quien, de encontrar conforme lo solicitado y previa consulta en el Módulo Vehículos para Turismo, realiza las acciones indicadas en los numerales 3), 4) y 5) del rubro A1.2. Para efecto del cómputo del plazo de validez del Certificado de Internación Temporal no se considerará el período objeto de la suspensión, el plazo de la internación temporal no podrá ser menor a diez (10) días calendario”.

Artículo 3°.- Sustitúyase el formato de certificado de internación temporal a que se refiere el numeral 1 de la sección XII del Procedimiento de Vehículos para Turismo INTA-PG.16 (V.2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2000-003521, por el formato que figura en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- Sustitúyase el distintivo a que se refiere el numeral 2 de la sección XII del Procedimiento de Vehículos para Turismo, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2000.003521, por el distintivo contenido en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorízase a las intendencias de aduana y puestos de control de la República a imprimir el certificado de internación temporal a través del Módulo Vehículos para Turismo, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral A1.2 señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Autorízase a las intendencias de aduana y puestos de control de la República que por razones técnicas o de interconexión no puedan imprimir el certificado de internación temporal desde el Módulo Vehículos para Turismo, a utilizar un formato preimpreso de acuerdo a las características que presenta el formato contenido en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

ANEXO 1



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
N° 1 – INGRESO

CERTIFICADO DE INTERNACIÓN TEMPORAL N°

Plazo de validez hasta el

(Para ser llenado por el turista)

Nombre del titular

Nacionalidad

Documento de identidad

Domicilio en el país de origen

Domicilio temporal en el Perú

Vehículo:

Clase

Marca

Motor N°

Valor CIF US\$

Equipos, repuestos, accesorios y opcionales (instalados en el vehículo):



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
N° 2 - LIBRE CIRCULACIÓN Y SALIDA
(PARA SER ENTREGADO EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE SALIDA)

CERTIFICADO DE INTERNACIÓN TEMPORAL N°

Plazo de validez hasta el

(Para ser llenado por el turista)

Nombre del titular

Nacionalidad

Documento de identidad

Domicilio en el país de origen

Domicilio temporal en el Perú

Vehículo:

Clase

Marca

Motor N°

Valor CIF US\$

Equipos, repuestos, accesorios y opcionales (instalados en el vehículo):



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
N° 3 – COMPROBANTE DE SALIDA
(PARA EL INTERESADO)

Certificado

Int. Temporal N°

(Para ser llenado por la SUNAT)

Nombre del titular

Fecha de ingreso

Fecha de salida

Intendencia de Aduana de salida:

Funcionario de aduana - Sello y Firma

OBSERVACIONES:

(Reverso del talón N° 2)

Declaro, que conforme al artículo 2° del Reglamento de Infractamiento Temporal de Vehículos con Fines Turísticos, aprobado por D. S. N° 015-87-JCTI-TUR, consistente en garantía prendaria a favor del Estado Peruano (SUNAT), el vehículo automotor de mi propiedad así como los equipos, repuestos, accesorios y opcionales en el listado cuyos datos consigno en el anverso.

Asimismo, me comprometo a retirar el vehículo del país dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días calendario computado a partir de la emisión del presente certificado, y declaro conocer que de no cumplir con esta disposición, el vehículo caerá automáticamente en comiso de conformidad con el artículo 6° del Reglamento en concordancia con el inciso g) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, aprobado por D. S. N° 129-2004-EF.

En caso que tuviera que ausentarme del país sin el vehículo, me comprometo a dar cuenta inmediatamente del hecho a la Autoridad Aduanera y Policial más próxima, depositando el vehículo por mi cuenta y riesgo en un garage o depósito a orden de SUNAT, a efectos de que se suspenda el plazo para el retiro del vehículo.

.....
Firma del Interesado

(Para ser llenado por la SUNAT)
AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y LIBRE CIRCULACIÓN

Int. de Aduana Fecha

.....
Funcionario de aduana - Sello y Firma

AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

Expte. N° Fecha

.....
Funcionario de aduana - Sello y Firma

CONTROL DE SALIDA TERRESTRE/AEREO O MARÍTIMO

Int. de Aduana Fecha

.....
Funcionario de aduana - Sello y Firma
(REMITASE A LA ADUANA DE INGRESO)

(Reverso del talón N° 1)

Declaro, que conforme al artículo 2° del Reglamento de Infractamiento Temporal de Vehículos con Fines Turísticos, aprobado por D. S. N° 015-87-JCTI-TUR, consistente en garantía prendaria a favor del Estado Peruano (SUNAT), el vehículo automotor de mi propiedad así como los equipos, repuestos, accesorios y opcionales en el listado cuyos datos consigno en el anverso.

Asimismo, me comprometo a retirar el vehículo del país dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días calendario computado a partir de la emisión del presente certificado, y declaro conocer que de no cumplir con esta disposición, el vehículo caerá automáticamente en comiso de conformidad con el artículo 6° del Reglamento en concordancia con el inciso g) del artículo 108° del TUO de la Ley General de Aduanas, aprobado por D. S. N° 129-2004-EF.

En caso que tuviera que ausentarme del país sin el vehículo, me comprometo a dar cuenta inmediatamente del hecho a la Autoridad Aduanera y Policial más próxima, depositando el vehículo por mi cuenta y riesgo en un garage o depósito a orden de SUNAT, a efectos de que se suspenda el plazo para el retiro del vehículo.

.....
Firma del Interesado

(Para ser llenado por la SUNAT)
LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS

AV
I. G. V.
I. S. C.
Otros
TOTAL US\$.....

COMPROBANTE DE SALIDA PARA EL INTERESADO

ANEXO 2



ADUANAS

CERTIFICADO DE INTERNACIÓN
TEMPORAL N°

PLAZO DE VALIDEZ HASTA EL

ADUANA DE INGRESO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO
.....

PLACA N°

Suplemento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.
Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados
a la siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.
